INFORME SECRETARIAL. Duitama (Boyacá), hoy catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de tutela, quedando radicada con el N° 101 en el libro del año 2024. Sírvase Proveer.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Referencia:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación:	**152383103002 202400101 00**
Accionante:	**NELSON SANTIAGO PATARROYO RENGIFO.**
Accionado:	**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (UPTC)**
Vinculado:	**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA.**
Derecho (s):	**PETICIÓN Y OTROS.**

AUTO PRIMERA INSTANCIA
Duitama, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ADMÍTASE la presente solicitud de **TUTELA** por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y administración de justicia, siendo accionante **NELSON SANTIAGO PATARROYO RENGIFO** en contra de la **UNIVERSIDAD PEGAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.**

En consecuencia, **SOLICÍTESELE** a la accionada que a través de su representante legal o quien haga sus veces rinda un informe pormenorizado, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), explicando lo acontecido con relación a los hechos de la petición de amparo constitucional, allegue los medios de prueba que estimen convenientes y las actuaciones administrativas adelantadas; y manifieste los descargos que encuentren pertinentes.

De otra parte, se ordena **vincular** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a la **FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA** y a todas las personas que estén participando del **CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR LA ACCIONADA PARA PROVEER EL CARGO DE DOCENTE EN LA LICENCIATURA DE FILOSOFÍA**, para que sí lo estiman conveniente se pronuncien sobre los hechos, otorgándoles el término de dos (02) días, contados a partir de sus notificaciones y alleguen cualquier actuación administrativa que se hayan adelantado con ocasión de los hechos que dan origen a la presente acción. Para efectos de la notificación de las personas convocadas, se **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC** efectuarles la respectiva publicidad de esta decisión junto con el escrito de tutela y allegar constancias de dicho trámite a este despacho.

Adviértaseles a la entidad accionada y personas vinculadas que sí ejercitan sus derechos por interpuestas personas (apoderados judiciales), aquéllas deberán acreditar las facultades para representarlos judicialmente (Poder).

COMUNÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito y notifíquese a los correos electrónicos que para este fin las entidades tengan publicados en sus páginas oficiales. Déjese las constancias de rigor.

Finalmente, respecto a la **medida provisional se deniega** porque el despacho de lo expuesto por el accionante no se logra evidenciar la urgencia para la protección de los derechos invocados por el accionante. Aunado al o anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991, que prevé que el juez de tutela puede decretar la suspensión provisional de un acto concreto sólo cuando lo considera necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pueda resultar irremediable y en el caso concreto, el suscrito no observa un perjuicio irremediable, ni un abrupto y arbitrario desconocimiento de la Constitución que amerite la aplicación de las medidas provisionales, toda vez que se trata de un hecho ya acaecido, en espera de la sentencia de tutela, por lo anterior no se accede a la medida provisional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

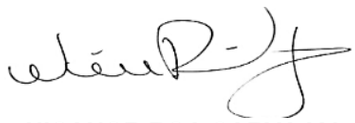

NICANOR ROA CARVAJAL